

ORDENANZA N° 013677



**CONCEJO
DELIBERANTE
DE TRELEW**



**2023
AÑO DEL 40 ANIVERSARIO
DEL RETORNO DE LA DEMOCRACIA**

DESPACHO DE LA COMISION DE ASUNTOS LEGALES

Trelew (Chubut), 22 de Noviembre de 2023
Ref.:Exptes. N° 30960 - 30983 C.D.



Señor PRESIDENTE:

Esta Comisión de Trabajo habiendo finalizado el estudio de la documentación de referencia, pone a consideración del Cuerpo el **PROYECTO DE ORDENANZA**, que establece la presente ordenanza como marco regulatorio para la habilitación general de GROWSHOP - Tienda de Cultivo de Cannabis e Insumos en el ejido de la ciudad de Trelew.

Luego de la lectura del mencionado **Proyecto**, se solicita a los Señores Concejales la aprobación del mismo y del presente despacho.



WILLIAMS, Carol Tamara
VICEPRESIDENTE
Comisión de Asuntos Legales
Concejo Deliberante de Trelew

CASTILLO, Héctor
PRESIDENTE
Comisión de Asuntos Legales
Concejo Deliberante de Trelew



TRELEW (CHT), 23 de Noviembre de 2023

Ref.: Exptes. N° 30960-30983 C.D.

12218

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que el término Cannabis medicinal se refiere al uso de los productos, preparados, o principios activos de la planta Cannabis sativa L. como terapia para tratar algunas enfermedades o aliviar determinados síntomas. Los principios activos de la planta se llaman cannabinoides, entre ellos el dronabinol (la denominación común internacional de delta-9-tetrahidrocannabinol o THC), y el cannabidiol (o CBD, la denominación común internacional de (-)-cannabidiol).-

Que la mayoría de los productos medicinales del Cannabis se derivan de las sumidades florecidas o fructíferas del cáñamo, que es una planta anual herbácea.

Que no obstante lo expuesto, existen muchos usos de las raíces del Cannabis en medicina tradicional, y la semilla de Cannabis (cañamón) sigue presente a día de hoy en las farmacopeas oficiales de China y Japón.

Que son varios los nombres por los que se conoce al Cannabis sativa o sus productos: cáñamo, hashish, charas, bhang, ganja, dagga, entre otros.

Que el Cannabis se utiliza con fines medicinales para tratar una serie de padecimientos, incluido el cáncer, en tanto el principio activo (delta-9-THC) del Cannabis produce su efecto farmacológico principalmente sobre el Sistema Nervioso Central y el sistema cardiovascular del ser humano.

Que, conforme surge de la evidencia científica recabada hasta el momento, el uso medicinal-terapéutico del cannabis está brindando cuantiosos resultados favorables al bienestar de las personas que precisan de dicha sustancia y hacen uso diario de la misma.

Que su desarrollo a nivel mundial, obliga a seguir los avances de la ciencia para ir consolidando la política pública y el marco regulatorio vigente.

Que es importante crear un marco reglamentario que permita un acceso oportuno, seguro e inclusivo y protector de quienes requieren utilizar el Cannabis como herramienta terapéutica.

Que en el marco de lo expuesto, en pos del derecho a la salud de la comunidad toda -que se encuentra protegido no solo en nuestra Constitución Nacional, sino en los tratados y pactos internacionales que goza de jerarquía constitucional- y sin perjuicio del debate ideológico/moral sobre dicho uso, el 22 de Septiembre del año 2017 se sancionó la ley 27.350, reglamentada a través del decreto 738/2017, a través de la cual el Estado recepcionó normativamente una realidad fáctica que ya no podía soslayar, asumiendo la responsabilidad en relación a la cuestión del uso medicinal de los derivados de cannabis, incluyendo en dicho compromiso, el desarrollo de proyectos de investigaciones que haga frente a las incertidumbres. De esta forma, la fabricación y elaboración de productos basados en los compuestos del cannabis podría llevarse a cabo en un marco de estándares de seguridad y legalidad, lo que en definitiva terminará beneficiando a cada paciente.

Daniela Roxana Chiquini
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

Lic. JUAN IGNACIO AGUILAR
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew



TRELEW (CHT), 23 de Noviembre de 2023

Ref.: Exptes. N° 30960-30983 C.D.

12218

///

Que si bien la ley 27.350 significó un avance en materia legislativa, social y cultural, no contempló el autocultivo, omisión que necesariamente conllevó a que la situación particular en la que las personas o las familias que atraviesan la enfermedad, cuando tienen a su alcance la posibilidad de atenuar los dolores, adopten un rol activo, aun asumiendo el riesgo de ser perseguidos por la policía e, incluso, condenadas por la normativa penal vigente.

Que asimismo, dicha normativa sólo garantizó el acceso a fármacos a base de marihuana –previa importación a través de la ANMAT– a pacientes con epilepsia refractaria, dejando de lado una larga lista de patologías.

Que durante el transcurso del año 2021 el Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus Derivados y Tratamientos No Convencionales, siguiendo las instrucciones ministeriales ha tenido como objetivo principal modificar la regulación del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados, cuyo primer Decreto Reglamentario N°738 se consideró como un límite a la posibilidad de poner en acción una política pública de inclusión para los usuarios de cannabis con fines medicinales, terapéuticos y paliativos, así como también se lo encontró limitante de una política pública para el desarrollo de la investigación clínica y básica de las propiedades de la planta cannabis.

Que fue así que el 12 de noviembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 883/2020 que aprobó la nueva reglamentación de la Ley 27350 sobre Investigación Médica y Científica del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus Derivados (en adelante, ley de cannabis medicinal), y derogó la reglamentación anterior establecida por medio del Decreto 738/17.

Que entre los considerandos del Decreto se destaca que la reglamentación anterior, establecida por el Decreto 738/17, era restrictiva en tanto solo podían acceder al uso de aceite de cannabis y sus derivados quienes se incorporaran a protocolos de investigación en epilepsia refractaria y, además, era económicamente excluyente debido al alto costo que implica su importación.

Que asimismo se destaca que si bien en el artículo 8° de la mencionada Ley se creó un registro nacional voluntario con el objeto de facilitar el acceso gratuito al aceite de Cannabis y sus derivados, aquel no se encontraba operativo, situación que impedía el adecuado control de calidad de derivados del Cannabis o supuestos derivados del mismo, lo cual no solo comprometía la salud de las usuarias y los usuarios sino que también generaba expectativas infundadas promovidas por el simple afán de lucro.

Daniela Roxana Chiquich
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

Lic. JUAN IGNACIO AGUILAR
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

///



TRELEW (CHT), 23 de Noviembre de 2023

Ref.: Exptes. N° 30960-30983 C.D.

12218

///

Que estas restricciones reglamentarias configuraron barreras al acceso oportuno del Cannabis por parte de la población y como respuesta a ello, un núcleo significativo de usuarias y usuarios han decidido satisfacer su propia demanda de aceite de Cannabis a través de las prácticas de autocultivo, y con el tiempo se fueron organizando redes y crearon organizaciones civiles que actualmente gozan no solo de reconocimiento jurídico sino también de legitimación social.

Que la nueva reglamentación establece que los pacientes que tuvieren una indicación médica para el uso de la planta de cannabis y sus derivados podrán adquirir especialidades medicinales elaboradas en el país, importar especialidades medicinales debidamente registradas por la autoridad sanitaria (ANMAT) o adquirir formulaciones magistrales elaboradas por farmacias autorizadas u otras prestaciones que en el futuro se establezcan. Además, aquellas personas que no posean cobertura de salud y obra social, tienen derecho a acceder en forma gratuita, conforme la reglamentación vigente.

Que lo más destacado y esperado de la nueva reglamentación por los usuarios medicinales, sus familiares y las organizaciones cannábicas fue la incorporación del autocultivo de marihuana con fines medicinales.

Que, en efecto, se reglamentó el artículo 8 de la Ley 27350, a través de la creación del Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN), con el fin de emitir la correspondiente autorización a los pacientes que accedan a través del cultivo controlado a la planta de cannabis y sus derivados, como tratamiento medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor. Los usuarios y usuarias pueden inscribirse en el REPROCANN por sí o a través de un representante, y obtener autorización para cultivar para sí, para acceder al cultivo a través una tercera persona (cultivador) o a través de una organización civil autorizada a esos efectos.

Que podrán inscribirse en el REPROCANN todas aquellas personas que cuenten con una indicación médica y hayan suscripto el consentimiento informado correspondiente.

Que siguiendo la misma corriente de pensamiento, el 23 de mayo de 2022 el Poder Ejecutivo Nacional promulgó la Ley N° 27.669, la cual tuvo por objeto crear el marco normativo para la producción y comercialización nacional con fines de exportación de la planta de cannabis, sus semillas y sus productos derivados afectados al uso medicinal, incluyendo la investigación científica, y al uso industrial; promoviendo el desarrollo de la cadena productiva.

Que la normativa señalada supra refleja un Estado presente, en el que la salud pública es un eje prioritario, estableciendo las condiciones necesarias para que la accesibilidad de sustancias para su uso medicinal responda a estándares de calidad y seguridad sanitarios, desarrollando políticas que coloquen al ser humano, a la salud y a los derechos humanos en primer plano, en la medida que se fomenta la investigación por parte del Estado.

Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

Lic. JUAN IGNACIO AGUILAR
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

///



TRELEW (CHT), 23 de Noviembre de 2023

12218

Ref.: Exptes. Nº 30960-30983 C.D.

///

Que en consonancia con el marco regulatorio descripto precedentemente, la localidad comprovinciana de Trevelin fue pionera a nivel nacional en regular específica y normativamente el funcionamiento de los grow shops, receptando una realidad fáctica que era de público conocimiento.

Que, en efecto, la legalización del auto-cultivo y el consumo medicinal, le dieron luz verde a dichos comercios, que funcionan como una tienda de cultivo en la cual se comercializan kits de cultivo indoor, macetas, carpas, insecticidas, y, en general, de todo lo necesario para cubrir el ciclo de germinación y crecimiento, a saber: semillas, abono, equipos de ventilación e iluminación, fertilizantes, indoor, equipos para hidroponía, manuales y libros, entre otros.

Quienes poseen este tipo de comercios o tiendas online, brindan asesoramiento a los clientes basados en su experiencia como adeptos al mundo del autocultivo y proveen de productos derivados del cannabis para consumo medicinal y los elementos necesarios para realizar dicho consumo, verbigracia: vaporizadores, aceite de cannabis, cremas, ungüentos, parafernalia, tales como bongos, pipas, cazuelas, y también dabbers y recipientes espaciales, entre otros.

Que a raíz de la pandemia y el encierro que trajo aparejada la misma, los usuarios medicinales del cannabis fueron incursionando en el cultivo indoor y las huertas se incorporaron en muchos hogares del país.

Que en virtud de lo expuesto, cientos de grows abrieron sus puertas a nivel nacional, tanto físicas como virtuales, generando un gran incremento de pymes y comercios.

Que no obstante el notorio incremento de grow shops, al no encontrarse legislados, la habilitación comercial sigue siendo un obstáculo para quienes quieren habilitar legalmente una tienda relacionada al cultivo de cannabis, debiendo subsistir en la clandestinidad, en flagrante contradicción con el marco regulatorio nacional descripto precedentemente.

Que nuestra localidad no es ajena a la existencia de dicho sector, motivo por el cual corresponde ayornar la legislación local en materia de habilitaciones comerciales, a efectos de receptar a dicha actividad comercial, en tanto y en cuanto se cumpla con la normativa aplicable en la materia, posibilitando la apertura de locales sin impedimentos legales para actividades "relacionadas a la industria del cannabis con fines medicinales, el autoabastecimiento y los insumos que se requieren".

Que no hay impedimento legal alguno para acceder a lo solicitado.

Daniela Roxana Chiquich, (D)
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

Lic. JUAN IGNACIO AGUILAR
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew



TRELEW (CHT), 23 de Noviembre de 2023

Ref.: Exptes. Nº 30960-30983 C.D.

12218

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON
FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): ESTABLÉZCASE la presente como marco regulatorio para la
habilitación general de GROWSHOP - Tienda de Cultivo de
Cannabis e Insumos en el ejido de la ciudad de Trelew.

ARTÍCULO 2do.): ENTIÉNDASE como GROWSHOP a los establecimientos
dedicados al asesoramiento y venta de los insumos necesarios
para el cultivo, procesamiento y consumo de Cannabis para uso medicinal, como
así mismo de productos elaborados en base a Cannabis (debidamente registrados
por la autoridad competente).

HABILITACIÓN Y TRIBUTOS

ARTÍCULO 3ro.): Los establecimientos a habilitar deberán cumplir con los
requisitos exigidos por la ORDENANZA Nro. 8652/ 2003 y
observar estrictamente en el desarrollo de su giro comercial los extremos
normados en la Resolución Nº 800/2021 del Ministerio de Salud (RESOL-2021-
800-APN-MS), o la que en el futuro la reemplace en lo inherente al Registro de
Programa de Cannabis (REPROCANN), para la venta de los insumos derivados
del cannabis que no sean de venta libre. De tal manera, los usuarios se
encuentran obligados a portar y exhibir, en oportunidad de adquirir los insumos
suministrados por el GROWSHOP que no sean de venta libre, el Certificado de
Autorización emitido por el REPROCANN vigente.

ARTÍCULO 4to.): ESTABLECER que los valores a tributar en concepto de
Contribución por Habilitación e Inscripción de Comercios,
Industrias y Actividades de Servicio bajo la modalidad GROWSHOP (Tienda de
Cultivo) serán los correspondientes a la categoría "Venta de productos por menor
N.C.P." dispuestos en la Ordenanza Tarifaria anual vigente.

Asimismo, los valores a tributar en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad
e Higiene, serán los correspondientes a las "Actividades Primarias que realicen
venta de productos a consumidor final" que a tal efecto establezca la Ordenanza
Tarifaria Anual.

Finalmente, los valores a tributar por los GROWSHOP en concepto de Impuesto
sobre los Ingresos Brutos, será la alícuota general correspondiente a las
actividades de comercialización (mayoristas y minoristas) que a tal efecto
establezca la Ordenanza Tarifaria Anual vigente.

Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante de Trelew

Lic. JUAN IGNACIO AGUILAR
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew



TRELEW (CHT), 23 de Noviembre de 2023

12218

Ref.: Exptes. N° 30960-30983 C.D.

ARTÍCULO 5to.): Los GROWSHOP (Tienda de Cultivo) están habilitados a comercializar productos de venta libre (**inc. a**) e insumos derivados del cannabis (**inc. b**).

A continuación se efectuará una numeración -de carácter enunciativo y no taxativo- debiendo adaptarse a la normativa que a tal efecto se dicte.

Inc. a): Son productos de venta libre, a saber:

● Insumos para el cultivo de cannabis y su cosecha en interior (indoor) y exterior (outdoor), verbigracia: fertilizantes, macetas, luminarias, sustrato/tierra, etc.

● Implementos necesarios para el consumo medicinal en sus diferentes formas: aceites, tinturas, vaporizado, combustionado.

● Artículos derivados de Cannabis que no requieran receta médica, y que estén autorizados por la ANMAT, u otra autoridad competente en la materia que en el futuro se establezca.

● Bibliografía.

● Indumentaria.

Inc. b): insumos derivados del cannabis, para cuya comercialización deberá exigirse necesariamente la exhibición del certificado emitido por el Registro de Programa de Cannabis (REPROCANN), conforme lo dispuesto en el artículo 3ro. de la presente a saber:

● Artículos derivados de Cannabis que requieran receta médica.

● materiales de propagación en forma de semillas, esquejes enraizados y plantines, cuyas variedades estén registradas en el catálogo del Registro Nacional de Cultivares (RNC) (Cáñamo – Cannabis sativa L.) de INASE. Sólo se podrá comercializar material identificado de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. (conf. Res. INASE N° 260/2022 y su Anexo).

Accediendo al Catálogo Nacional de Cultivares (<https://gestion.inase.gob.ar/consultaGestion/gestiones>), puede cotejarse cuales son las variedades registradas.

De acuerdo con la información suministrada por la web oficial <https://www.argentina.gob.ar/inase/comercio-de-semillas-de-cannabis>, sólo podrán comercializar/ceder material de propagación los establecimientos inscriptos en el Registro Nacional de Fiscalización y Comercio de Semillas (RNFyCS) (<https://gestion.inase.gob.ar/empresas/empresas>).

Los GROWSHOP (Tienda de Cultivo) entran en la categoría de Expendedores (Categoría F) y sólo podrán comprar y vender material ya identificado por las Categorías A (Criaderos: Aquellos que desarrollan variedades nuevas y pueden vender material a las categorías Fy H) y H (son los proyectos aprobados por el Ministerio de Salud que realizan investigación y desarrollo de producción de Cannabis. Podrán vender o comprar material de propagación identificado a las categorías A y F).

En ningún caso los GROWSHOP podrán identificar ni fraccionar el material comprado, hasta tanto la legislación pertinente lo habilite.

Se adjunta como Anexo I Tabla de Categorías y Actividades habilitadas por Categoría.

Daniela Roxasá Chiquichano
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Consejo Deliberante Trelew

Lic. JUAN IGNACIO AGUILAR
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew



TRELEW (CHT), 23 de Noviembre de 2023

Ref.: Exptes. Nº 30960-30983 C.D.

PENALIDADES

ARTÍCULO 6to): Los propietarios o responsables civiles de todo comercio, local o establecimiento que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza, se harán posible de las siguientes sanciones:

- a) Primera infracción: APERCIBIMIENTO. -
- b) Segunda infracción: Multa equivalente a 50 módulos.
- c) Tercera infracción: Multa equivalente a 100 módulos y clausura preventiva.
- d) Cuarta infracción: Multa equivalente a 200 módulos y clausura definitiva.

ARTÍCULO 7mo.): La aplicación de las sanciones establecidas en la presente no constituirán impedimento alguno para entablar las acciones judiciales que pudieran corresponder.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 8vo.): La Autoridad de Aplicación serán la Coordinación de Rentas Y la Coordinación de Inspecciones Generales y/o las que en el futuro la reemplacen en la Municipalidad de la Trelew.

ARTÍCULO 9no.): DETERMINAR que las autoridades policiales prestarán colaboración en el ámbito de su competencia para los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente normativa.

ARTÍCULO 10mo.): FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11ro): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

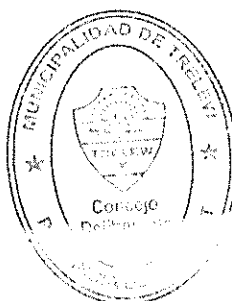
ARTÍCULO 12do.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 23 NOV. 2023

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO:

12218

Daniela Roxana Chiquichan
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Lic. JUAN IGNACIO AGUILAR
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW, Chubut,

06 DIC 2023

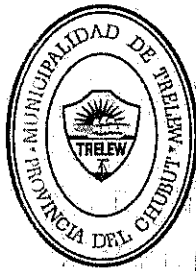
[Handwritten signature]
Dpto. de Asesoría Jurídica
Comisión de Asesoría Legal
Municipalidad de Trelew

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGA** la presente Ordenanza como N°

013677.

[Handwritten signature]
SERGIO ENRIQUE SARDA
Secretario de Coordinación de Gabinete y Gobierno

[Handwritten signature]
MARCELO A. OLIVERA
Secretario de Hacienda



[Handwritten signature]
ADRIAN DARIO MADERNA
Intendente



ORDENANZA N° 013677



CONCEJO
DELIBERANTE
DE TRELEW



2023
AÑO DEL 40 ANIVERSARIO
DEL RETORNO DE LA DEMOCRACIA



12218

ANEXO I

Tabla de Categorías y Actividades habilitadas por Categoría

CATEGORÍA	IMPORTACIÓN		COMERCIALIZACIÓN		ROTULACIÓN (IDENTIFICACIÓN)		MULTIPlicAR		PRODUCCIÓN Y COMERCIO DE DERIVADOS DE CANNABIS	
	sin RNC	con RNC	sin RNC	con RNC	sin RNC	con RNC	sin RNC	con RNC	sin RNC	con RNC
Prod. bajo cond. Controladas (H) - Proyecto ISD de MinSal (c)	SÍ	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Criaderos (A)	SÍ (a)	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	SÍ (b)	SÍ	NO	NO
Expendedores (F)	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO

- (a) Criaderos podrán importar variedades/materiales sin RNC con compromiso de no difusión/ni entrega a terceros.
- (b) Solo con fines de banco genético para mejoramiento/cruzas. Solicitud de importación aprobada a criterio de INASE.
- (c) Sólo podrán multiplicar con Autorización de MinSal (Ley Cannabis N°27350 - Proyectos Aprobados)
- (d) La Producción de Flores y Derivados está regulado por ANMAT/MINISTERIO DE SALUD (Ley Cannabis N°277350)

[Signature]
Daniela Rosana Chiofalo
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

[Signature]
Héctor Castillo
CONCEJAL
PRESIDENTE COMISION LEGALES
CONCEJO DELIBERANTE DE TRELEW

[Signature]
Lic. JUAN IGNACIO AGUILAR
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew